

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LINKOTEL S.A.

Conste por el presente instrumento el CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, que se determina y contiene al tenor siguiente:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de este contrato, por una parte, la compañía LINKOTEL S. A., por intermedio de su Jefe de Servicio al Cliente, _____, a quien en lo posterior se podrá denominar también como “EL PROVEEDOR”; y, por otra parte, (el) (la) Sr(a)(ita). _____, por sus propios derechos, a quien se conocerá indistintamente como “EL ABONADO”.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- LINKOTEL S. A. es una sociedad anónima que tiene por objeto la prestación del servicio de telefonía fija, de conformidad con lo dispuesto en la normativa jurídica de Telecomunicaciones y en el Contrato de Concesión que firmó el 30 de Diciembre del 2002 con el Estado Ecuatoriano, representado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Por su parte, (el) (la) Sr(a)(ita). _____ ha manifestado su deseo de beneficiarse del servicio de telefonía fija que brinda LINKOTEL S. A.

TERCERA: MARCO NORMATIVO.- La relación de servicio entre las partes se sujetará a lo dispuesto por la Ley Especial de Telecomunicaciones, sus Reglamentos y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

CUARTA: OBJETO.- Por lo expuesto, EL PROVEEDOR se compromete a prestar su servicio de Telefonía Fija a EL ABONADO, de acuerdo con el Plan Telefónico que el abonado desee recibir conforme a su Solicitud de Servicio, que se incorpora como **Anexo No. 1**.

QUINTA: PRECIO.- Las tarifas que comprende el plan de servicio contratado por el Abonado se hallan descritas en el **Anexo No. 2** que se adjunta como documento habilitante, y su monto podrá variar en función de las condiciones de mercado que fije el régimen de libre competencia que rige para los servicios de telecomunicaciones.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- LINKOTEL S. A. se compromete a lo siguiente:

- a) Comenzar la prestación efectiva del(los) servicio(s) contratado(s) tentativamente en 24 horas, sujeto a las programaciones correspondientes;
- b) Dar mantenimiento a las instalaciones y equipos a su cargo, para el buen funcionamiento del servicio. EL PROVEEDOR informará, por lo menos, con cinco (5) días hábiles de anticipación al ABONADO, en caso de requerirse la suspensión temporal del servicio, explicando las razones que la originan, a menos que se trate de emergencias;
- c) Brindar los servicios contratados por EL ABONADO observando los índices de calidad aprobados anualmente por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que se encuentran publicados en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones (www.supertel.gov.ec);
- d) Informar con anticipación al ABONADO sobre las modificaciones que se realicen en los planes tarifarios;

- e) Reintegrar los valores cobrados por servicios no prestados efectivamente, en caso de interrupción o alteraciones del servicio, salvo que se deba a causas no imputables al PROVEEDOR. Al efecto, en caso de interrupción del servicio contratado por motivos que no constituyan caso fortuito o fuerza mayor, por un plazo mayor a diez días en un mes, EL ABONADO recibirá, en la primera factura siguiente a la interrupción, una compensación que irá en función directa del tiempo que duró la interrupción, consistente en un crédito proporcional, basado en el monto promedio de los valores facturados al ABONADO durante los seis (6) meses anteriores;
- f) Dar a conocer públicamente, a través de los medios de comunicación, los períodos de pagos; y,
- g) Solucionar las averías y desperfectos en sus equipos e instalaciones que afecten o interrumpan la prestación del(los) servicio(s) contratado(s), dependiendo del tipo de daño de que se trate, y dentro de los plazos previstos en los índices de calidad aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ABONADO.- Por la prestación del servicio de telefonía fija, EL ABONADO se obliga con LINKOTEL S. A. a lo siguiente:

- a) Responder por la correcta utilización del servicio, quedando expresamente prohibido para EL ABONADO realizar conexiones o instalaciones que no cuenten con la autorización de LINKOTEL S. A., ni tampoco conexión alguna fuera del domicilio estipulado en este contrato, sin autorización previa de LINKOTEL S. A. En consecuencia, la responsabilidad civil o penal a que dé lugar la inobservancia de este deber correrá a cargo de EL ABONADO;
- b) Responder ante LINKOTEL S. A. por el uso indebido que terceros hagan de la(s) línea(s) y acometida(s) que tenga a su disposición, por lo que asumirá el pago de los consumos hechos por terceros en aquéllas;
- c) Cuidar y dar buen uso al servicio, equipos e instalaciones de LINKOTEL S. A., debiendo informar oportunamente a la empresa sobre cualquier daño o desperfecto que llegue a producirse en el servicio;
- d) Notificar previamente y por escrito a LINKOTEL S. A. sobre eventuales cambios de domicilio, solicitando en la misma comunicación su retiro temporal o definitivo, si así lo desea EL ABONADO;
- e) Pagar en forma oportuna las planillas que se emitan mensualmente por el uso del servicio;
- f) EL ABONADO no podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, sin previa autorización por escrito de LINKOTEL S. A.; y,
- g) Cumplir con las regulaciones y recomendaciones de LINKOTEL para la correcta utilización del servicio.

OCTAVA: FACTURACIÓN.- Las facturas serán entregadas al ABONADO con diez días de anticipación a la fecha de su vencimiento, y contendrán el detalle de los servicios exclusivamente de telecomunicaciones prestados al ABONADO, así como los tributos establecidos por las leyes ecuatorianas.

NOVENA: INTERÉS POR MORA.- De no cumplirse con el pago de las planillas dentro de los diez días posteriores a la fecha de su vencimiento, EL ABONADO incurrirá automáticamente en mora, y cada planilla tendrá un recargo equivalente a la tasa máxima de interés legal vigente al momento de su cancelación.

DÉCIMA: ATENCIÓN AL ABONADO.- EL PROVEEDOR contará con una Oficina de Atención al Cliente, en que se receptorán los reclamos y las solicitudes que desee

presentar EL ABONADO. Los reclamos se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Técnico (que se adjunta como Anexo No. 3) y en el Art. 116 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y con sujeción a los principios establecidos en la normativa de Telecomunicaciones y de Defensa del Consumidor.

DÉCIMO PRIMERA: RECLAMOS POR FACTURACION.- En el caso de un reclamo de facturación, EL ABONADO deberá pagar el promedio facturado en los seis (6) meses anteriores, mientras se resuelve la controversia, plazo durante el cual LINKOTEL deberá mantener la prestación del servicio al ABONADO, quien, a su vez, deberá pagar por la utilización del servicio durante el mismo período de trámite del reclamo.

DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO DE DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Este contrato tendrá vigencia por el plazo de UN (1) AÑO, y se renovará automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan por escrito su voluntad de no renovarlo con quince días de anticipación al cumplimiento de cada período anual.

Sin perjuicio de lo anterior, este contrato podrá terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. A pedido de EL ABONADO, previa solicitud escrita al PROVEEDOR con al menos quince días de anticipación y sin perjuicio de la obligación de EL ABONADO de cancelar los saldos pendientes de pago por los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de terminación del contrato;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por laudo arbitral que declare terminado este Contrato;
4. Por decisión del PROVEEDOR, si EL ABONADO dejare de cancelar tres planillas consecutivas;
5. Por muerte de EL ABONADO;
6. Por terminación de la concesión a favor de LINKOTEL S. A.; y,
7. Las demás causas previstas en las leyes y reglamentos.

DÉCIMO TERCERA: SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO.- LINKOTEL S.A. podrá suspender el servicio de llamadas salientes en la(s) línea(s) de EL ABONADO, por lo que éste solo podrá recibir llamadas, en caso de que éste no cancele una planilla mensual dentro de los diez días posteriores a la fecha de su vencimiento.

De incurrir en mora respecto de dos planillas consecutivas, LINKOTEL podrá suspender totalmente el servicio al ABONADO.

De no cumplir con el pago de tres planillas consecutivas, LINKOTEL S.A. podrá cesar definitivamente de prestar el servicio, y proceder a retirar los equipos de su propiedad que se hallaren en poder de EL ABONADO, comprometiéndose éste desde ya a prestar al personal de la empresa las facilidades necesarias para este fin, de darse la circunstancia.

LINKOTEL publicará los números telefónicos en mora, previo al cese definitivo del servicio, en un diario de circulación local.

DÉCIMO CUARTA: LABORES TÉCNICAS.- EL ABONADO reconoce y acepta que LINKOTEL S.A. es la única autorizada a realizar labores técnicas sobre las instalaciones para la prestación del servicio contratado. En caso de contravenir esta

cláusula, EL ABONADO será el único responsable, ante EL PROVEEDOR y/o ante terceros perjudicados, por las consecuencias que se deriven de labores o manipulaciones realizadas a estas instalaciones por personas ajenas a la empresa.

DÉCIMO QUINTA: Los aspectos técnicos relacionados con la prestación del servicio se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Técnico que se incorpora como **Anexo No. 3**.

DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las Partes acuerdan que cualquier controversia o divergencia derivada o relacionada con este Contrato será resuelta con carácter definitivo, mediante el mecanismo de arbitraje administrado, confidencial y en derecho, en la ciudad de Guayaquil, por los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, con arreglo a lo que disponen la Ley de Arbitraje y Mediación vigente y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara de Comercio, cuya normativa se aplicará para todo lo relacionado con la designación de árbitros, etapas, términos procesales, costas, honorarios, entre otros aspectos.

Para constancia de lo expuesto, las partes contratantes se ratifican en el contenido de este instrumento y firman tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guayaquil, a los ___ días del mes de _____ del dos mil ___

p. LINKOTEL S. A.

EL ABONADO

.....

.....
Sr(a)(ita). _____
C.C. No. _____

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RATIFICACIÓN

En la ciudad de Guayaquil, a los ___ días del mes de _____ del _____ siendo las _____ horas, comparece (el) (la) Sr(a)(ita). _____ por sus propios derechos, con el objeto de reconocer sus firmas y rúbricas constantes al pie del documento que antecede.

Al efecto, puesto a la vista de ambos el presente documento, manifiestan que las firmas y rúbricas constantes al pie del documento que antecede son las suyas propias, que utilizan en todos sus actos públicos y privados. Por tanto, quedan ratificadas todas y cada una de las cláusulas que conforman el Contrato para la Prestación del Servicio de Telefonía Fija celebrado con LINKOTEL S.A., y en especial, el compromiso arbitral contenido en la Cláusula Décimo Sexta del instrumento aludido.

p. LINKOTEL S. A.

EL ABONADO

.....

.....
Sr(a) (ita). _____
C.C. No. _____